



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" - EXP. 2015230790100031E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUAIA QUYCA - PABA SUA**" una extensión superficial de **33,9200 ha**, a favor del predio denominado "**LT 1 PACHAMAMA INTI 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-37552, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.414.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de diciembre de 2016, al señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.414, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: amedrano2001@hotmail.com.

Que mediante radicado No. 20244700132262 del 15 de octubre de 2024, el señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA**, identificado con cédula de

l/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 013 DE 09 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

ciudadanía No. 6.759.414, solicitó el cambio de nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA - PABA SUA", registrada mediante Resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016, a "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)".

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO "RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "LT 1 PACHAMAMA INTI 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-37552, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300001956** del 08 de noviembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", fue registrada mediante resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016 "POR

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15, Notificada electrónicamente el 5 de diciembre de 2016, comunicación en la cual se otorgó permiso para que en adelante se realice la notificación por buzón electrónico al correo amedrano2001@hotmail.com. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA - PABA SUA" una extensión superficial de treinta y tres hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (33,9200 Ha) del predio rural denominado "Lote No. 1 Pachamama Inti 1" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552, ubicado en la vereda Peñas Blancas, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, de propiedad del señor LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.414 de Tunja, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA - PABA SUA" se proponen:

Objetivo general: Conservación de fauna, flora y muestras representativas de bosques de roble para el mantenimiento de servicios ecosistémicos especialmente el recurso hídrico.

Objetivos específicos:

- 1. Contribuir a la recuperación de ecosistemas fragmentados de forma natural y de aquellos que fueron intervenidos por ganadería.*
- 2. Mantener y mejorar la cantidad y la calidad de agua en la RNSC para el beneficio de los ecosistemas y población de la vereda.*
- 3. Ofrecer servicios de ecoturismo de bajo impacto en el entorno para actividades como senderismo, recreación pasiva y contemplativa, observación de aves, campamentos al aire libre.*
- 4. Desarrollar actividades educativas dirigidas a visitantes y comunidad local de la vereda.*
- 5. Propender por la difusión de valores éticos, morales y culturales a través de actividades de educación ambiental.*
- 6. Rescatar las tradiciones ancestrales que hacen parte del patrimonio local y regional.*
- 7. Desarrollar proyectos agropecuarios bajo sistemas de producción sostenible como apicultura, cultivos orgánicos y ganadería con prácticas amigables.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

8. Implementar el uso de energías alternativas renovables solar, hidráulica y eólica.

9. Si bien es cierto no está incluido en el Informe Técnico del SFF iguaque, es importante incluir como objetivo de conservación al colibrí *Coeligena prunellei*, especie endémica de Colombia, considerada en peligro de extinción y el hábitat requerido para su existencia.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUAIA QUYCA - PABA SUA"

Pedio	ZONA DE USO	ÁREA HECTÁREAS	PORCENTAJE %
QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)	Conservación	22,4361	66,14
	Amortiguación	4,6941	13,84
	Agrosistemas	4,9441	14,58
	Uso Intensivo	1,8457	5,44
Total		33,9200 Ha	100 %

..."

Así mismo, se determinó la siguiente zonificación para la reserva:

Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

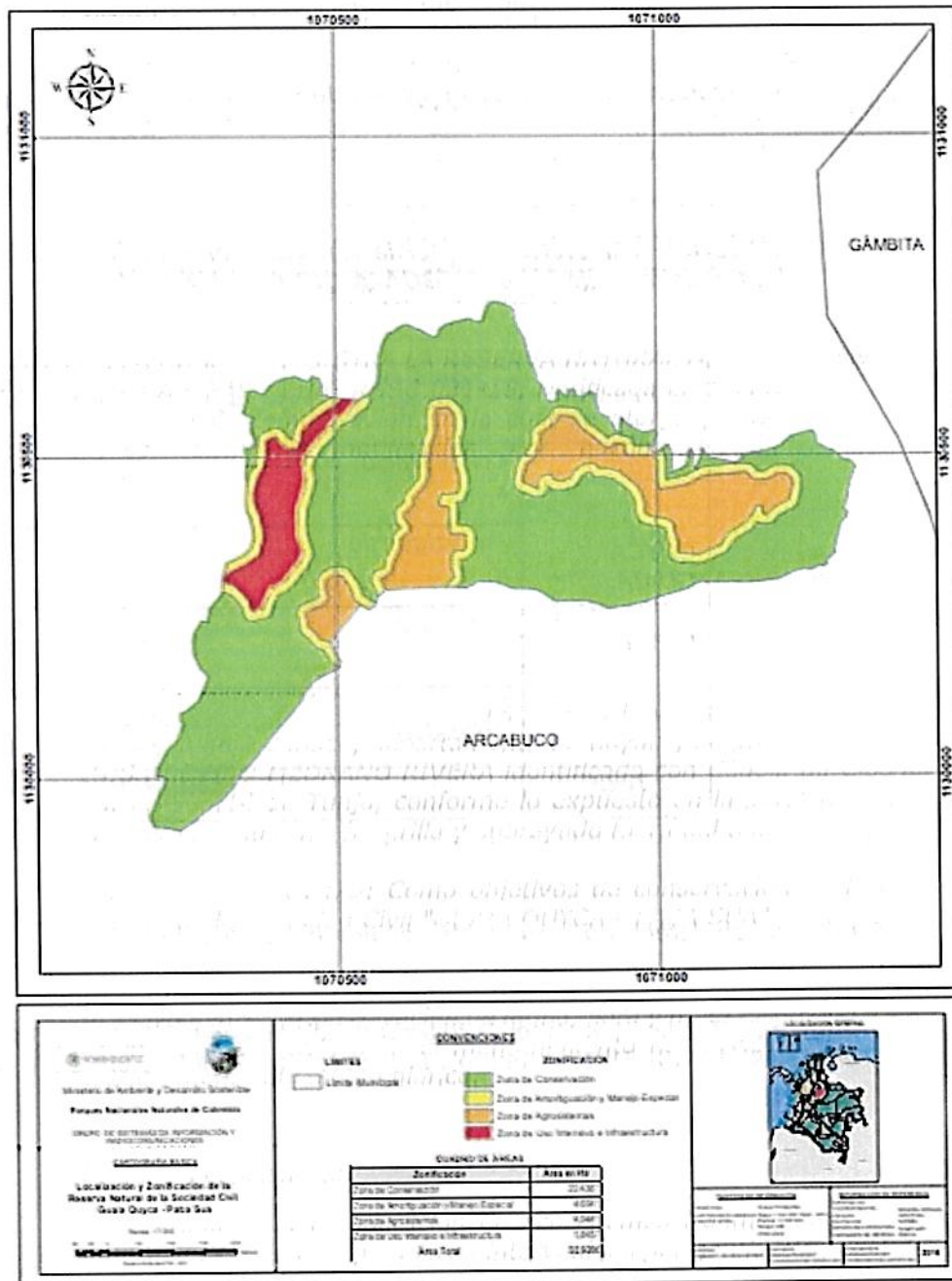
[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"



Fuente: Resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15.

Eje



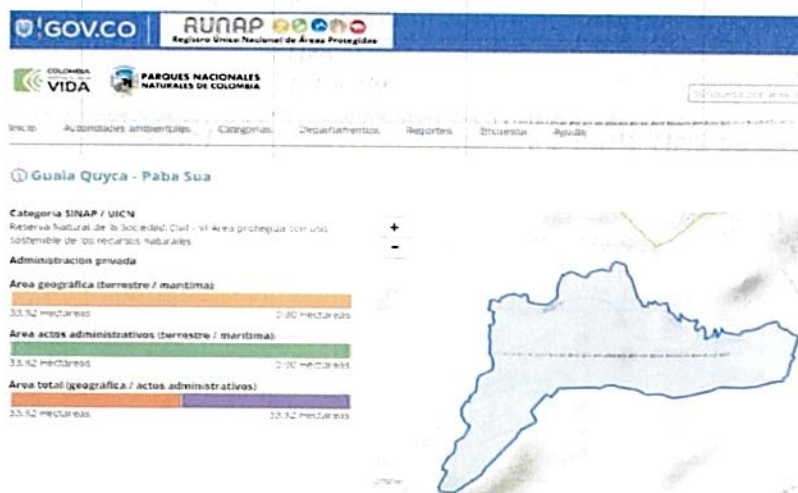
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3² del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/1161>.

Figura 2. Visualización de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.



Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/1161x>

¹ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

² ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, (negrilla y subrayado fuera del texto original)

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

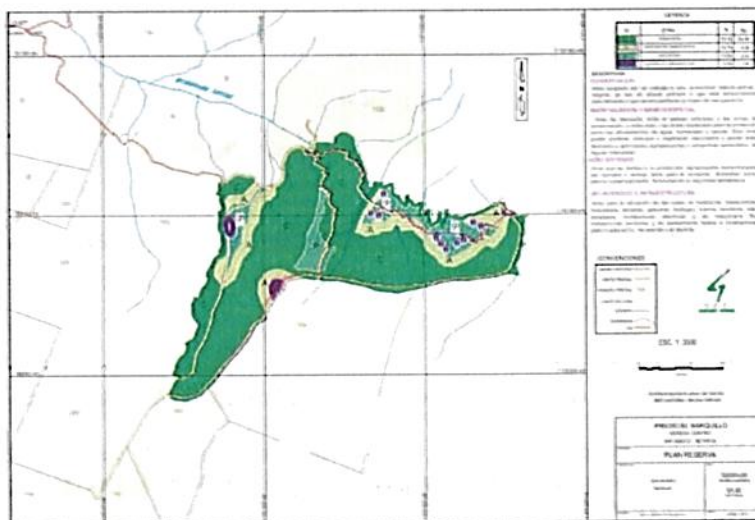
RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante radicado No. 20154600010382 del 19/02/2015 (Figura 3), se confirmó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, luego de revisar el archivo en formato DWG aportado, es posible afirmar que la fuente de información no es un levantamiento topográfico dado que salida gráfica aportada en dicho formato no cuenta con la firma del profesional topográfico y ni identificación del mismo, por lo tanto, se considera que la fuente de información no es clara, por lo cual, la información cartográfica se levantó en campo, siendo la fuente oficial para la RNSC. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto 1076 de 2015 (Figura 4).

Figura 3. Levantamiento cartográfico remitido en el marco de la solicitud de registro.



³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Ryc



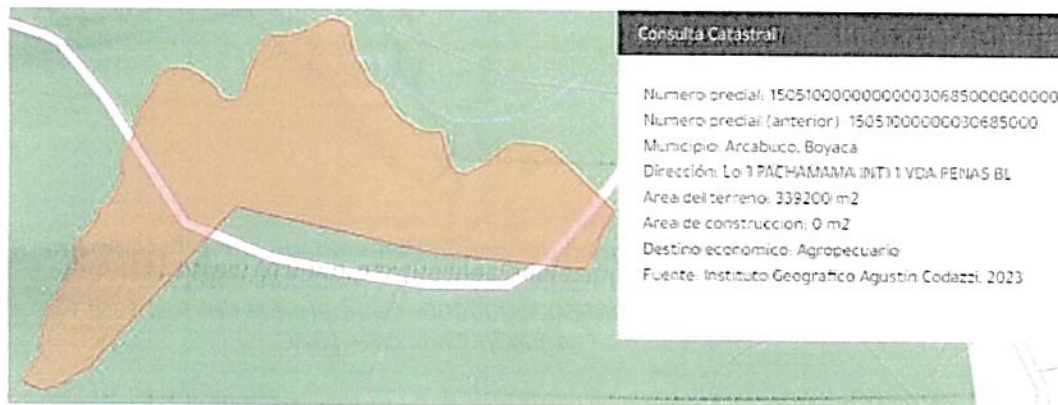
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Fuente: Radicado No. 20154600010382 del 19/02/2015. "LT 1 Pachamama Inti 1", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.083-37552 y código catastral No. 150510000000000030685000000000.

Figura 4. Consulta del predio denominado "LT 1 Pachamama Inti 1", con FMI No.083-37552 y con cédula catastral 150510000000000030685000000000 en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.



Fuente: Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, se evidenció que el polígono inscrito en este portal presenta un desplazamiento con respecto a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, (Figura 5).

Figura 5. Verificación cartográfica del polígono de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Color rojo) vs la capa predial del IGAC (Color verde).

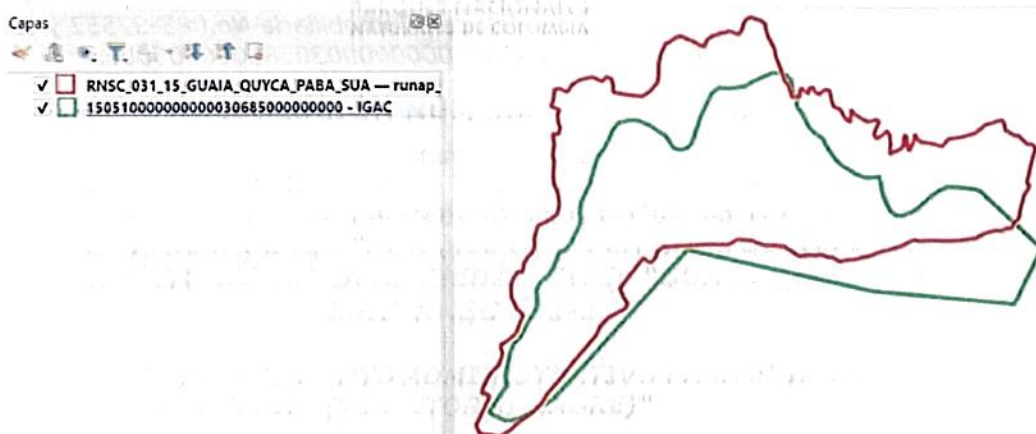
gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 03 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"



Fuente: RUNAP y polígono del predio denominado "LT 1 Pachamama Inti 1", con FMI No.083-37552 y con cédula catastral 150510000000000030685000000000. Capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Como se puede observar, el polígono de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" inscrito en RUNAP no coincide en forma y extensión, tanto con el polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" identificado con FMI No. 083-37552 y con cédula catastral 150510000000000030685000000000 de la capa catastral del IGAC, como con la información aportada por el titular del registro en el marco de la solicitud.

Por lo anterior, se procedió a emplear el polígono de dicho predio disponible en la capa del RUNAP y IGAC, como fuente de información para la verificación del polígono de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" durante la visita técnica de seguimiento.

En ese orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Lugar de la visita: "LT 1 Pachamama Inti 1" identificado con FMI No.083-37552, registrado como RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" ubicada en el municipio de Arcabuco⁴, departamento de Boyacá.

Fecha: 23 al 26 de abril de 2023.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552, según la oficina de instrumentos públicos, el cual registra código catastral No. 150510000000000030685000000000.

Personas que participaron en la visita técnica:

- José Agustín López Chaparro, profesional PNNC.

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)": GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró al titular del registro y encargado que la misma fue solicitada en el marco de modificación del registro, con la finalidad de verificar el polígono de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" teniendo en cuenta el polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" identificado con FMI No.083-37552 y código catastral No. 150510000000000030685000000000, según la capa catastral oficial de IGAC y RUNAP. Por lo cual, se manifestó que, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por el propietario del registro, siendo participante activo durante la visita técnica. De la misma forma, el titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC 031-15 "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos del polígono del predio o los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos

⁴ De acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" No. 083-37552 emitido por la oficina de instrumentos públicos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" fue registrada mediante resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016, se encuentra constituida a favor del predio denominado "LT 1 Pachamama Inti 1", ubicado en el Municipio de Arcabuco del Departamento de Boyacá, el cual cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552, código catastral No. 1505100000000003068500000000 y una extensión superficial de 33,9200 ha, de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Área total del predio según FMI No. 083-37552: 33,9200 ha.

Área registrada mediante resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA": 33,9200 ha.

Área del polígono del predio según código catastral 1505100000000003068500000000 origen CTM-12, según datos abiertos IGAC: 33,9200 ha.

Linderos: De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-37552, los linderos del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" son los siguientes:

"... 1 con áreas de 33-9200 HAS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 507, 2009/03/20, NOTARIA PRIMERA TUNJA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

YC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Linderos de acuerdo con la Escritura Pública No. 0507 de fecha 20 de marzo de 2009: Sur, desde un punto con coordenadas N 05° 46 minutos 13,1 y E 73° 26 minutos y 39.1 segundos, en la cima de la cordillera "Portachuela", vuelve por toda esta cordillera abajo hasta un mojón al pie de un roble marcado con una cruz, vuelve hacia la derecha en línea recta a dar a una cascada, sigue en recta pasando por un roble que está en una sabaneta en el cual está un mojón, sigue la misma recta a dar a un mojón clavado en la orilla de la quebrada la Picota, linda con de Obdulio y Policarpa Ruiz, Placida Robles, Francisca de Bautista; por el Oriente, la quebrada de la Picota abajo hasta su desembocadura de esta en la Quebrada Negra, limita quebrada al medio con propiedad de Generoso Natale o herederos; NORTE, vuelve por la quebrada Negra abajo hasta encontrar un puente de concreto de la carretera veredal, limita quebrada al medio con Ventura Otalora, Ramos Centina y otros; sigue por la carretera lindando con Julio Bermudez hasta encontrar un punto con coordenadas N 5° 46 minutos, 36.2 segundos y E 73° 26 minutos, 32.2 segundos, situado a veinte metros (20 m.) hacia el Occidente de la quebrada que nace en la finca general de la cual hace parte el predio objeto de esta venta, limita con la misma carretera; POR EL OCCIDENTE, de aquí sube hacia el Sur por una línea paralela a la quebrada a los 20.00 metros al occidente hasta su nacimiento, y continúa la misma línea paralela a la cañada 20.00 metros al occidente hasta encontrar el y punto de partida con Coordenadas N 5° 46 minutos, 13.1 segundos y E 73° 26 minutos, 39.1 segundos y encierra, limita con saldo del predio del vendedor.

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" identificado con FMI No. 083-37552 y código catastral No. 150510000000000030685000000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georeferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información disponible en la capa predial catastral de IGAC para el predio "LT 1 Pachamama Inti 1".
- La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP para la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)".
- Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el titular y el encargado del registro de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)".

El recorrido realizado y los puntos georeferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 6).

MC

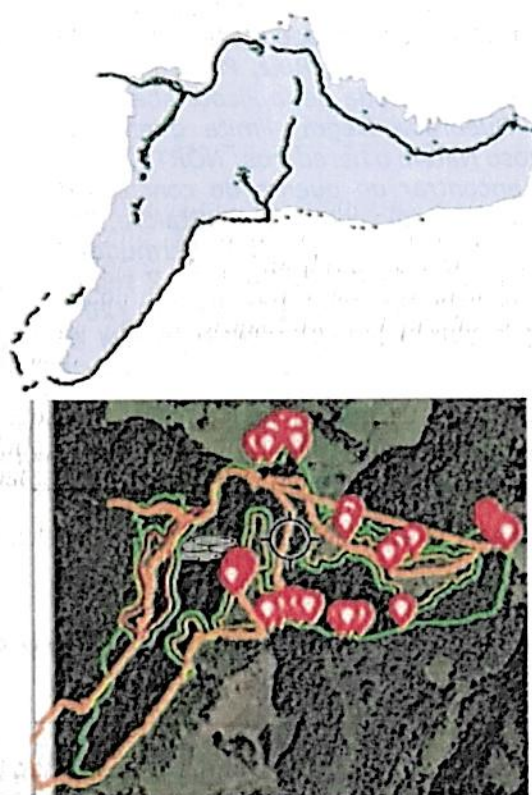


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 09 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Figura 6. Recorrido realizado por los linderos y las diferentes zonas de la RNSC 031-15 "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", al lado izquierdo se encuentra el recorrido realizado APP Avenza MAPS y al lado derecho el obtenido utilizando GPS, el cual va ser objeto de modificación y tenido en cuenta para la zonificación final. Fuente: Visita técnica, GPS, Avenza Maps.



Fuente: Polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552, capa predial del IGAC.

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" teniendo como referencia el polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" identificado con FMI No. 083-37552 y código catastral No. 150510000000000030685000000000, según la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se aclara que el polígono es diferente (Figura 7).

MC

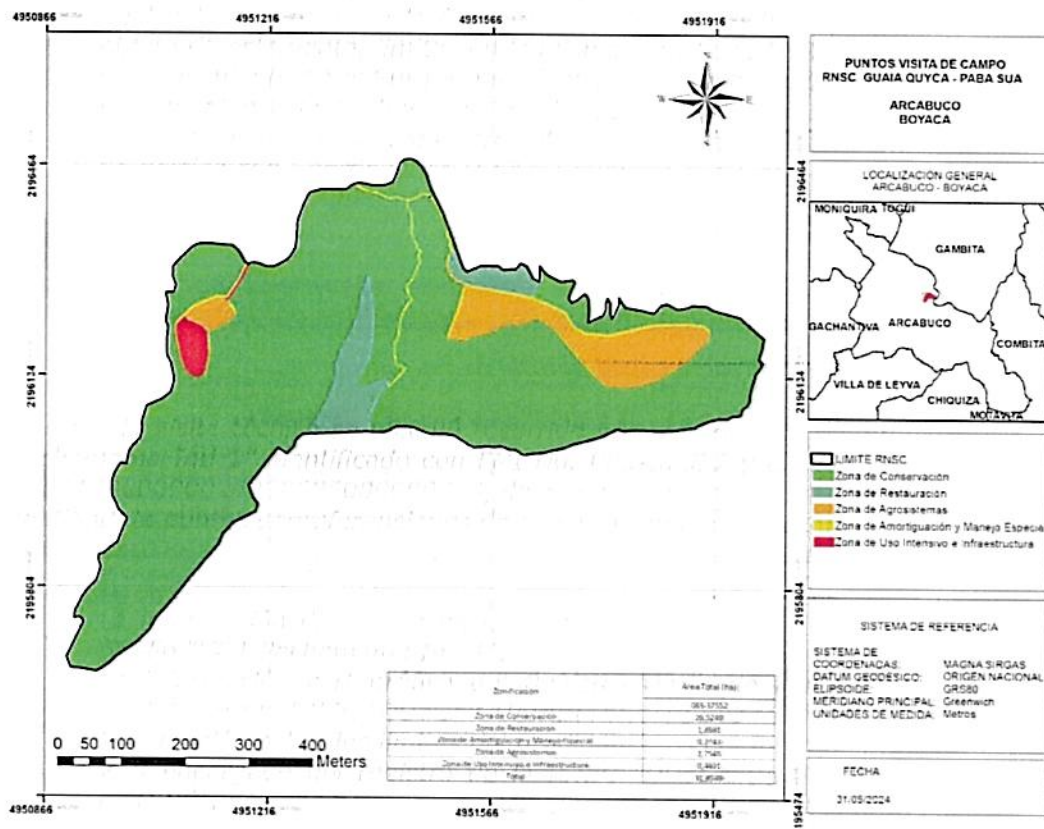


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Figura 7. Área coincidente entre el polígono de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" y el polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" según PNNC, teniendo en cuenta la información de ubicación aportada por el titular del registro de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" durante la visita técnica.



Fuente: Polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552 según titulares del registro de la RNSC.

3. UBICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS "QUEBRADA LA PICOTA Y QUEBRADA NEGRA".

Por otra parte, frente al dominio de los cuerpos de agua como el denominados "Quebrada la picota y Quebrada Negra", el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente" indica lo siguiente:

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

"Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

Artículo. 81.—De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

(...)

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Mediante el oficio No. 20242301199981 del 04/06/2024, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, información sobre la delimitación de los cuerpos de agua como el denominados "Quebrada la picota y Quebrada Negra" ubicadas en el municipio de Arcabuco (Boyacá), en el marco de la modificación del registro del predio denominado "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE).

Teniendo como base las anteriores verificaciones hechas en los predios objeto de modificación de registro, cabe mencionar que de acuerdo con información referenciada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA informó a través del Radicado No. 20244700077942 el 04/07/2024, CORPOBOYACA informó que. "... Dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, Corpoboyacá mediante la Resolución No. 4361 del 30 de noviembre de 2018, estableció el orden de priorización para el acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de agua naturales superficiales lóticos en la jurisdicción, dentro de la cuales se identifican aproximadamente 13.854 cuerpos de agua.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

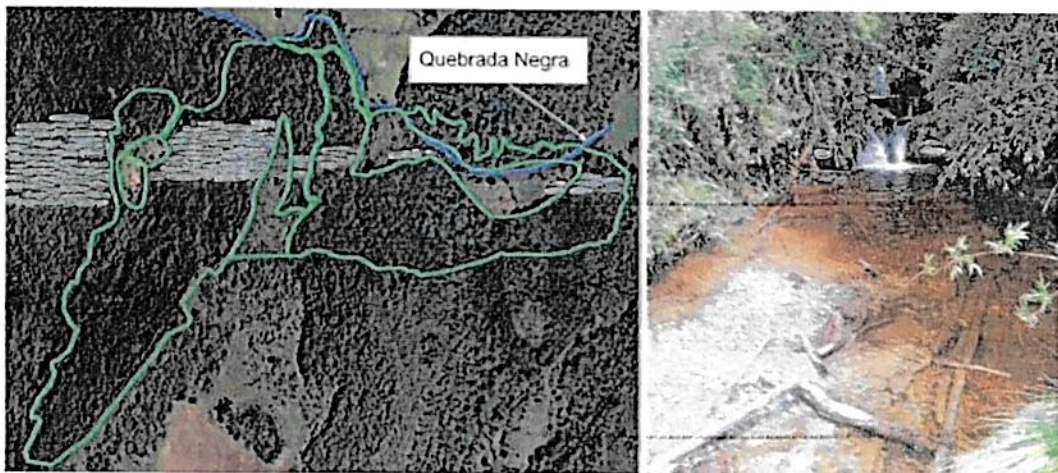
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

En dicha priorización, las quebradas en mención se encuentran en clasificación "BAJA"; por lo anterior y teniendo en cuenta los altos costos de los estudios necesarios para el acotamiento de la ronda hídrica, tal y como lo establece la norma, dicho proceso avanza en la medida de las posibilidades presupuestales y de acuerdo al orden de priorización definido.

No obstante, y teniendo en cuenta que no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendido éste como "(..)... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales(...)" definición consignada en el Artículo 2.2.3.2.3A.2.del Decreto 1076 de 2015. ..."

Por lo anterior, se procedió a verificar la zonificación remitida a CORPOBOYACA y se realizaron ajustes a la zonificación final, los cuales se remitieron al usuario para su aprobación.

Figura 8. Ubicación de la quebrada la picota y quebrada negra, dentro del predio de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE).



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC y archivos cartográficos IGAC.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁶ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental⁷, se aclara que el predio denominado "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552 en proceso de modificación del registro como RNSC QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE), cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

4. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.*

⁶ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.*

⁷ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

dyk



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

NATURAL EN LA RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio "LT 1 Pachamama Inti 1" registrado como RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de bosque de robledal, el cual se encuentra en buen estado de conservación. La muestra de ecosistema natural de acuerdo con la resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016 es bosques de roble, información obtenida del informe técnico emitido.

FLORA

En la reserva, el bosque de robledal se caracteriza principalmente por la presencia del roble (*Quercus humboldtii*), especie dominante de la cual recibe el nombre el tipo de ecosistema natural presente en la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", dicha especie se acompaña generalmente de especies como el aguaco o palma boba (*Cyathea caracasana*), el gaque (*Clusia multiflora*), algunas rubiaceas del género *Palicourea* sp., melastomataceae de diversas especies entre las cuales el siete cueros nativo (*Tibouchina lepidota*) suele presentarse en los bordes de bosque, en menor proporción se encuentran los mano de oso (*Oreopanax* sp.), laureles, lacre (*Vismia guianensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), hayuelos (*Dodonaea viscosa*), arboloco (*Smallanthus pyramidalis*), macle de tierra fría (*Escallonia pendula*), aliso (*Alnus acuminata*), cajeto (*Citharexylum subflavescens*), caucho sabanero (*Ficus* sp.), uva camarona (*Macleania rupestris*), pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), cordoncillo (*Pieper* sp.), chusque (*Chusque* sp.), Lantana camara, cordoncillos (*Piper* sp.), cheflera (*Schefflera* sp.), yarumo (*Cecropia* sp.), amarrabollo, tunos, helecho marranero (*Pteridium arachnoideum*), filodendro (*Philodendron* sp.), anturios de diversos géneros, orquídeas del género *Epidendrum* sp., bromelias, líquenes de los géneros *Usnea* sp., *Parmotrema* sp., por otra parte también se encontró una pasiflora.

De acuerdo con la resolución de registro la reserva presenta las siguientes especies de flora: "... La vegetación altoandina está representada por los bosques nublados heterogéneos con presencia de *Ocotea* sp, *Nectandra* sp, *Prumnopitys montana*, *Podocarpus oleifolius*, *Ladenbergia macrocarpa*, *Myrsine guianensis*, *Myrcianthes* sp y cordones fragmentados de *Quercetum*, *Weinmannia* y *Clusietum*.

Sin embargo, la especie predominante de los bosques conservados de la Reserva GUAIA QUYCA — FABA SUA son bosques de Roble *Quercus*, ... La estructura de este bosque varía de bosque abierto mediano alto a bosque denso alto, alcanzando en muchas ocasiones una altura de 25 m.

Q/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

*Con relación a la flora dentro del predio, se encuentran las siguientes especies en estado natural: Roble (*Quercus humboldtii*), especie que predomina en la zona; Quiche (*Tillandsia* sp), Chusque (*Chusquea scandens*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), zarzamora (*Rubus floribundus*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), uva camarona (*Macleania rupestris*), helecho (*Dryopteris wallichiana*), musgo de barranco (*Polytrichum juniperinum*), musgo de pantano (*Sphagnum limbatum*) y otras especies. Esta gran diversidad de árboles sirve de hábitat para una fauna variada.*

*Los árboles del estrato están dominados por el *Quercus humboldtii* con una cobertura escasa de epifitas; el crecimiento bajo es abierto con un estrato de arbustos esparcidos y el suelo es cubierto por un estrato denso de helechos principalmente *Elaphoglossum* spp. Muy pocas especies están confinadas a este solo tipo; muchas de las especies encontradas en el bosque de *Quercus* comparten con otros tipos de bosque. ..."*

*Además de una gran variedad de líquenes entre los cuales se encontraban algunas especies de los géneros *Usnea* sp., *Parmotrema* sp., *Graphis* sp., y muchos más, por último, se logró visualizar algunas orquídeas y bromelias de diversas especies (Imagen 1 a 7).*

Imagen 1. Flora observada en la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE).



h/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"



g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"



Fuente: visita técnica PNNC.



Imagen 2. A mano izquierda el Aguaco o Palma boba (*Cyathea caracasana*), a la derecha anturios (*Anthurium* sp.). RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

MADRE). Fuente: visita técnica PNNC.

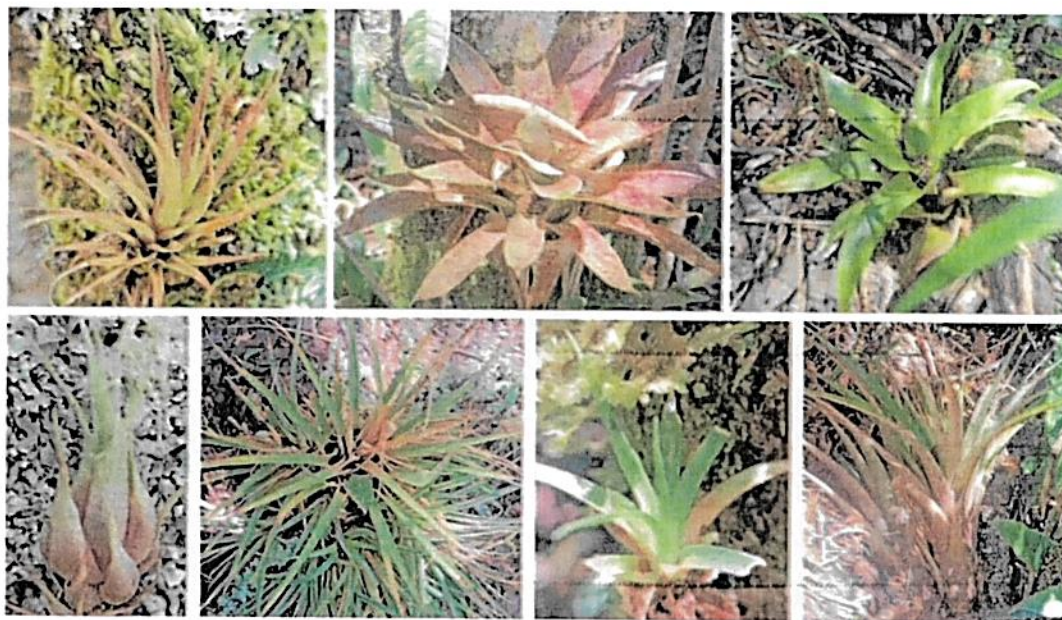
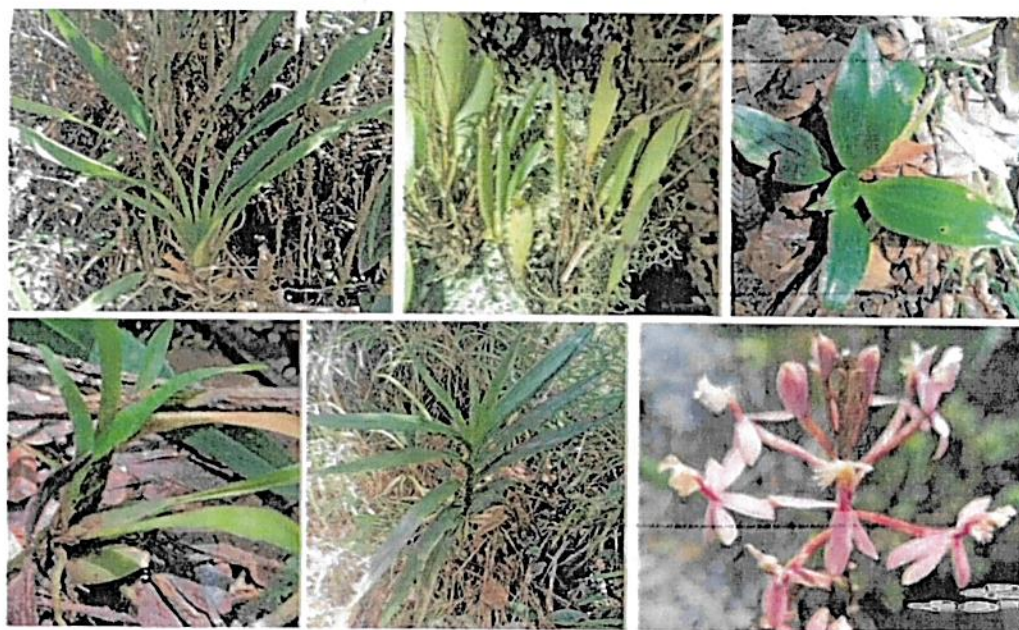


Imagen 3. Bromelias RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: visita técnica PNNC.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

*Imagen 4. Orquídeas RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE).
Fuente: visita técnica PNNC.*



*Imagen 5. Liqueenes RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE).
Fuente: visita técnica PNNC.*

Handwritten signature or mark.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

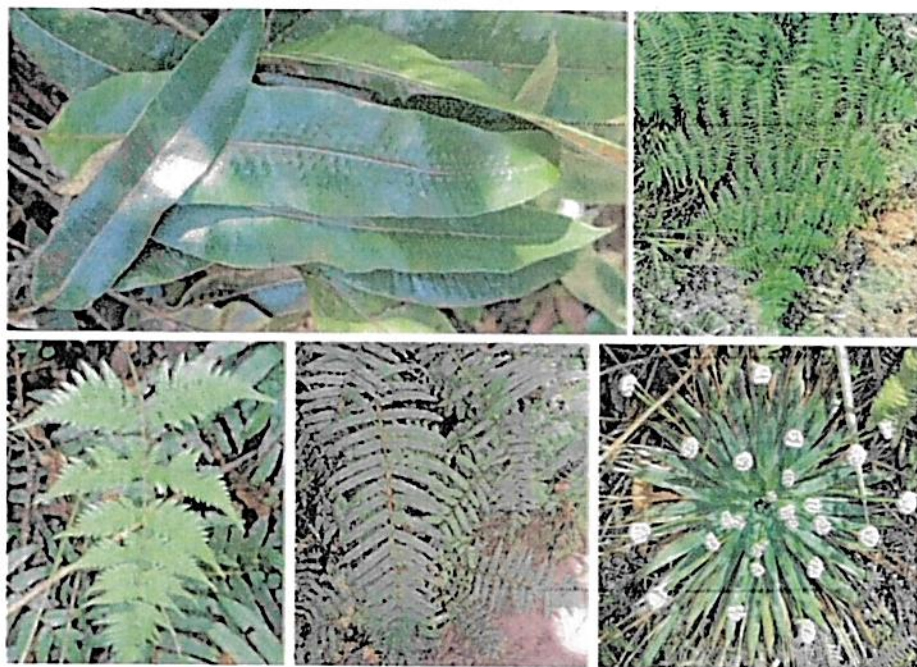


Imagen 6. Helechos y Paepalanthus sp. (última foto a mano derecha) RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: visita técnica PNNC.



QFC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"



Imagen 7. Hongos RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: visita técnica PNNC.

FAUNA

Durante el recorrido realizado no se logró visualizar especies de fauna.

*De acuerdo con la resolución de registro en la reserva se reportó las siguiente información para fauna: "... Algunas especies que pueden estar existiendo son: faras (*Didelphis albiventris*), ardillas (*Microsciurus pucheranii*, *Sciurus granatensis*), ratones silvestres (*Sigmodon hispidus*, *Thomasomys laniger*), curies silvestres (*Cavia porcellus*), conejo (*Sylvilagus oedipus*), tinajo o borugo (*Agouti taczanowskii*), zorros (*Cerdocyon thous*, *Urocyon cinereoargenteus*), comadreja (*Mustela frenata*), Ulama o Umba (*Eyra barbara*), guache o cajiringo (*Nasuella olivacea*), tigrillo (*Leopardus tigrinus*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), armadillo (*Cabassous centralis*).*

*También existe diversidad de especies de aves residentes y migratorias del bosque alto andino. En esta se encuentran las siguientes especies: colibríes de la Familia Trochi fidae, como Metallura tyrianthina, oefigena prunellei, yataros (*Andigena nigristrois*), alcaravanes (*Burhinus bistriatus*), Green jay (*Cyanocorax yncas*). Es de destacar el colibrí Coeligena prunellei debido a que es un ave endémica de Colombia, y se distribuye en las laderas occidentales de la cordillera oriental hasta el interior del bosque húmedo principalmente en bosque de roble entre los 1000 a 2800 msnm. Las flores de las especies omitófilas nativas existentes de esta zona que C. prunellei liba son: Cavendishia sp. También es conveniente informar reportes de avistamientos de la gente de la zona de venado, cajiringo o guache, pavas de monte, etc. ..."*

5. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

MADRE)"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del titular del registro y sus acompañantes, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de estos, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 31,8549 ha del predio "LT 1 Pachamama Inti 1", con FMI No. 083-37552 y código catastral 150510000000000030685000000000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" (Tabla 1 y figura 9).

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	26,5249	83,27
Zona de Restauración	1,8581	5,83
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2743	0,86
Zona de Agrosistemas	2,7545	8,65
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4431	1,39
Total	31,8549	100,00

Fuente: Polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552 PNNC.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 26,5249 ha, es decir el 83,27 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque de robledal, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 8).

8/E



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"



Imagen 8. Zona de conservación de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: Visita técnica de seguimiento.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,2743 ha, es decir el 0,86% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a una franja protectora de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas y está conformada principalmente por especies nativas de sucesión secundaria.

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 1,8581 ha, es decir el 5,83% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración pasiva del ecosistema natural (Imagen 9).



Imagen 9. Zona de restauración de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: Visita técnica.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 2,7545 ha, es decir el 8,65 % del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por áreas destinadas al cultivo de hortalizas que son utilizadas para la alimentación de los propietarios (Imagen 10).

Y/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUIYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"



Imagen 10. Zona de agrosistemas de la RNSC 031-15 QUIYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: Visita técnica.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,4431 ha, es decir el 1,39% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentra dos cabañas, una zona de cocina, baño, zona de parqueadero, y senderos, los cuales son utilizados por el propietario para habitación permanente y recorridos que realizan con el fin de su estudio, disfrute y bienestar, los cuales son servicios ecosistémicos culturales ofrecidos por la RNSC (Imagen 11).

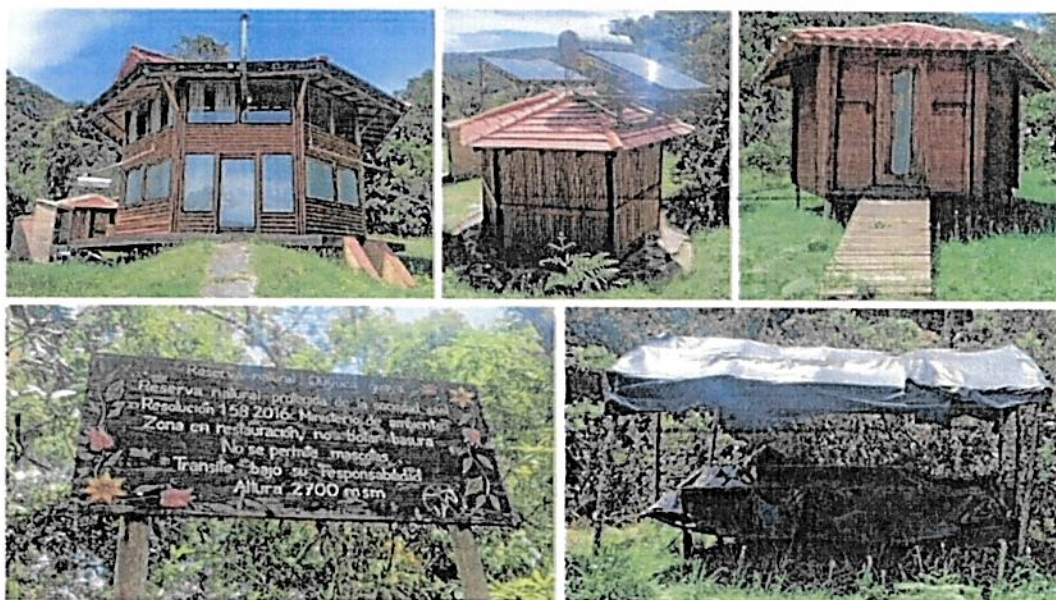


Imagen 11. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 031-15 QUIYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: Visita técnica.

HC

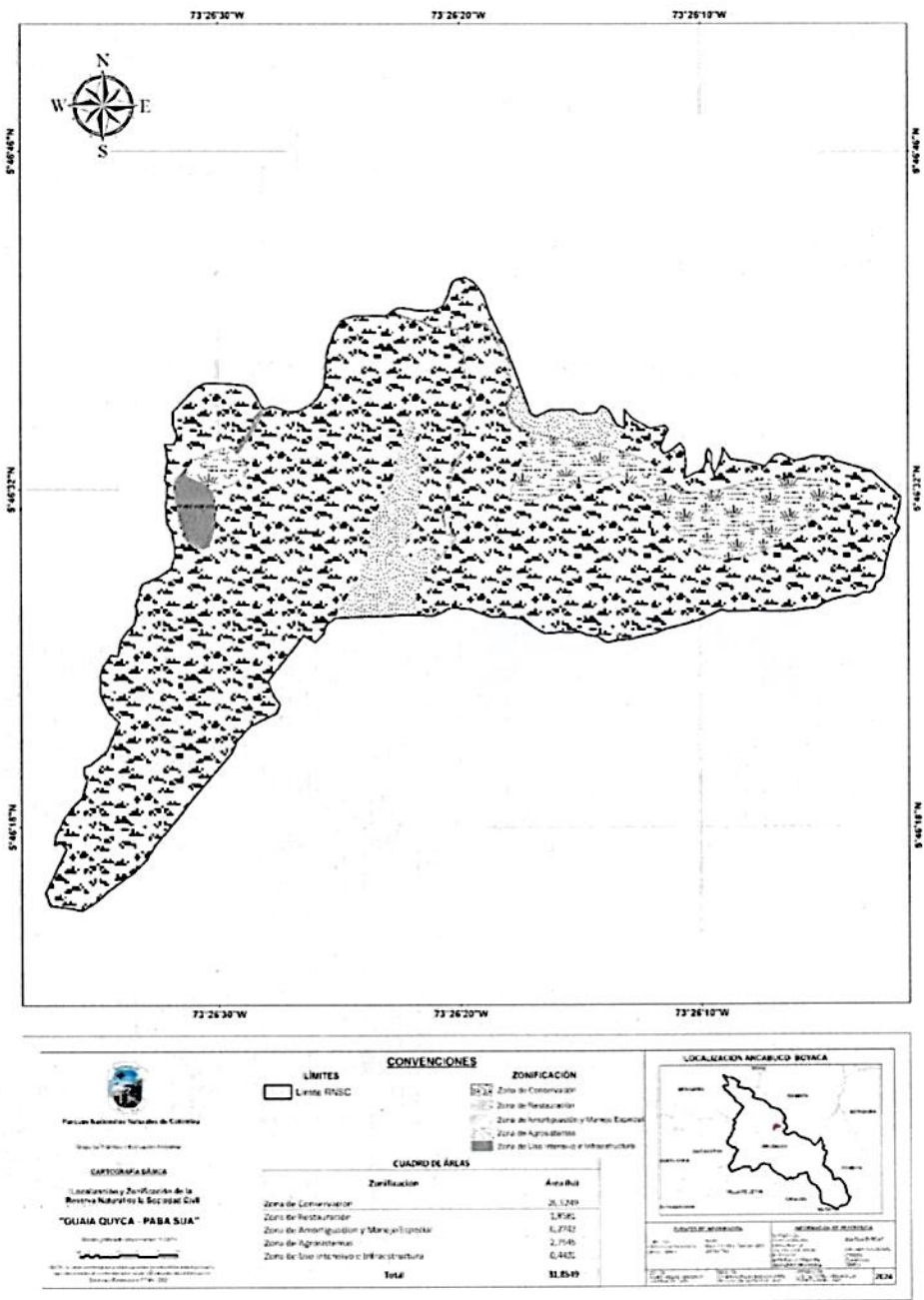


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 09 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Figura 9. Nueva Zonificación para la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.



upc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025,

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Fuente: Datos de campo visita técnica seguimiento PNNC. Polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552 y código catastral 150510000000000030685000000000.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6⁸ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que los titulares del registro informen a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque de robleal que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque de robleal y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque de robledal.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, CONCESIONES FÉRREAS Y ÁREAS OMEC⁹

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" presenta traslape con la capa de la solicitudes mineras, TÍTULO ESTADO Solicitud en evaluación, MODALIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL, CÓDIGO EXPEDIENTE 507768.

Con respecto al traslape con el contrato de concesión diferencial, la Agencia Nacional de Minería 2023, es importante aclarar que esta área está clasificada como "Solicitud en evaluación"; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que se traslapa con área de Solicitud Minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, agosto de 2023), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE), ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia

⁹ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), y Bancos de hábitat (2023).

ylc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 03 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)".

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro, la zonificación y objetivos, toda vez que la porción del predio denominado "LT 1 Pachamama Inti 1", identificado con FMI No. 083-37552 y código catastral 150510000000000030685000000000, ubicado en el municipio de Arcabuco del departamento de Boyacá sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)", teniendo en cuenta lo siguiente:

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 013 DE 08 ENE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

1. Área objeto de registro de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)": 31,8549 ha del predio denominado "LT 1 Pachamama Inti 1" identificado con FMI No. 083-37552 y código catastral 1505100000000003068500000000, ubicado en el municipio de Arcabuco, en el departamento de Boyacá.

2. Zonificación de la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)":

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	26,5249	83,27
Zona de Restauración	1,8581	5,83
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2743	0,86
Zona de Agrosistemas	2,7545	8,65
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4431	1,39
Total	31,8549	100,00

Fuente: Polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552 PNNC.

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 26,5249 ha, es decir el 83,27 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque de robledal, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 1).

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

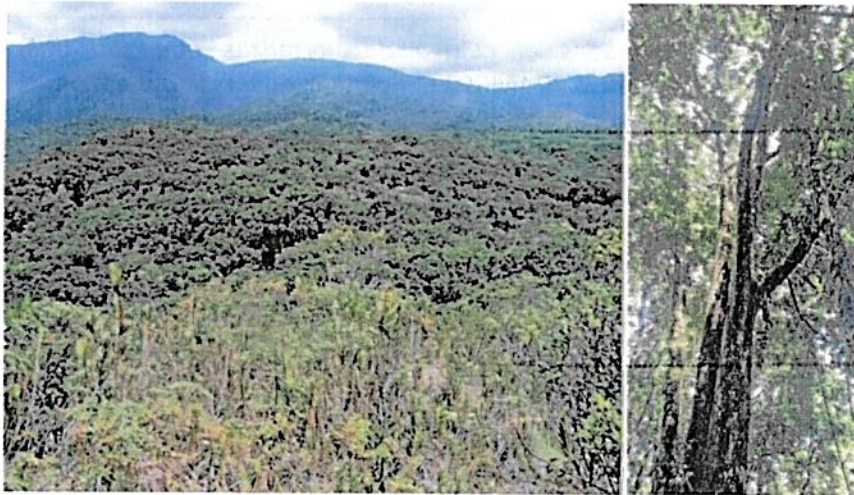


Imagen 1. Zona de conservación de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: Visita técnica de seguimiento.

2.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,2743 ha, es decir el 0,86% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a una franja protectora de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas y está conformada principalmente por especies nativas de sucesión secundaria.

2.3 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 1,8581 ha, es decir el 5,83% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración pasiva del ecosistema natural (Imagen 2).



Imagen 2. Zona de restauración de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: Visita técnica.

2.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 2,7545 ha, es decir el 8,65 % del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

por áreas destinadas al cultivo de hortalizas que son utilizadas para la alimentación de los propietarios (Imagen 3).



Imagen 3. Zona de agrosistemas de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: Visita técnica.

2.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,4431 ha, es decir el 1,39% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentra dos cabañas, una zona de cocina, baño, zona de parqueadero, y senderos, los cuales son utilizados por el propietario para habitación permanente y recorridos que realizan con el fin de su estudio, disfrute y bienestar, los cuales son servicios ecosistémicos culturales ofrecidos por la RNSC (Imagen 4).

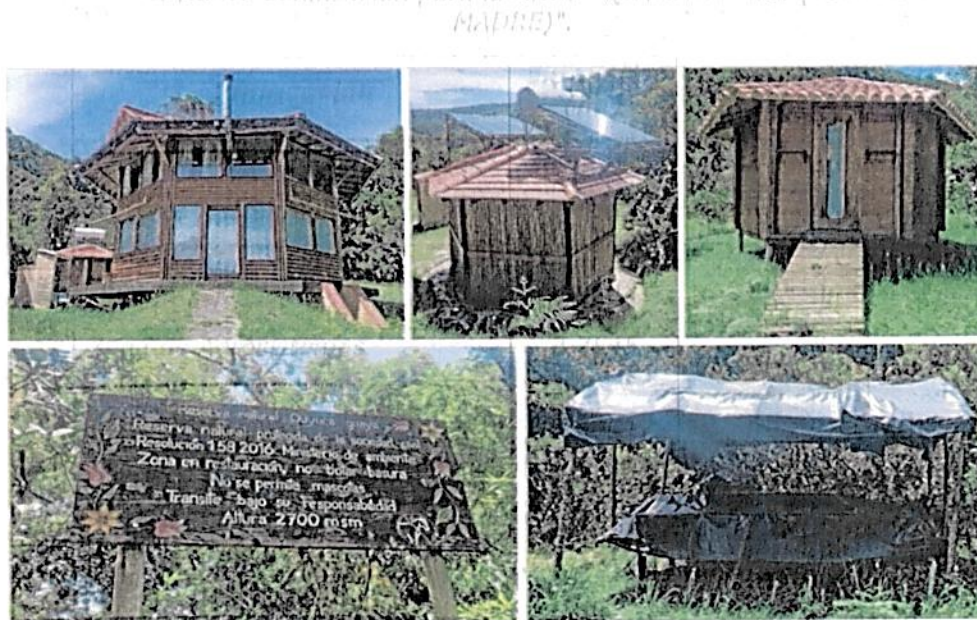


Imagen 4. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE). Fuente: Visita técnica.

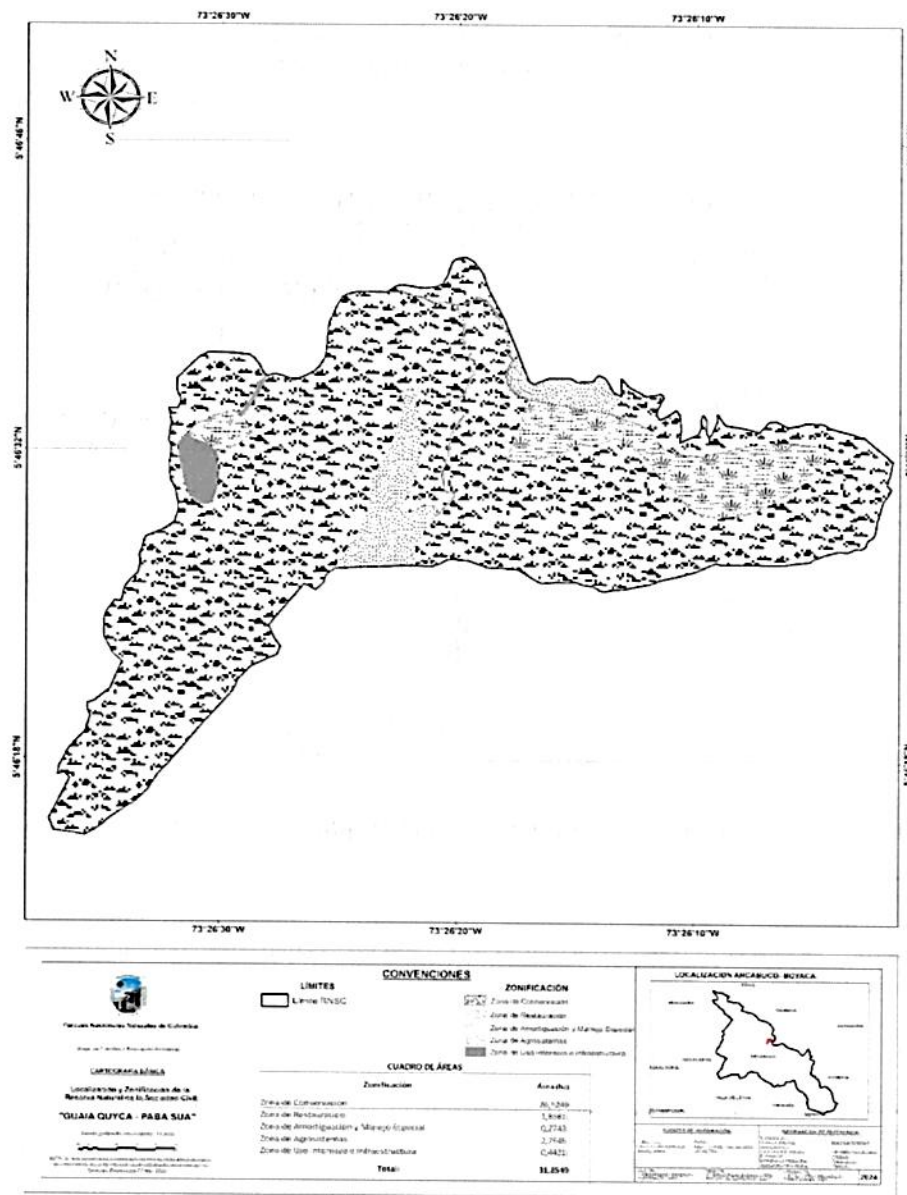


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Figura 1. Nueva Zonificación para la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.



Fuente: Datos de campo visita técnica PNN. Polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552 y código catastral 150510000000000030685000000000.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" deberán:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16.** Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la **Resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016**, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)**", en el sentido de modificar el área objeto de registro, la zonificación y objetivos, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial- del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la **Resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"**, los cuales quedarán así:

*"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)**", una extensión superficial total de **31,8549 ha**, a favor del "**LT 1 PACHAMAMA INTI 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-37552, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.414, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)**", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque de robleal que permita la ampliación y continuidad de los procesos

JYC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque de robledal y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque de robledal.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)"

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	26,5249	83,27
Zona de Restauración	1,8581	5,83
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2743	0,86
Zona de Agrosistemas	2,7545	8,65
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4431	1,39
Total	31,8549	100,00

Fuente: Polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552 PNNC.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)"

Artículo 2: MODIFICAR el mapa de zonificación de la RNSC 031-15 QUYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE), Expediente Virtual 2015230790100031E, el cual quedará así:

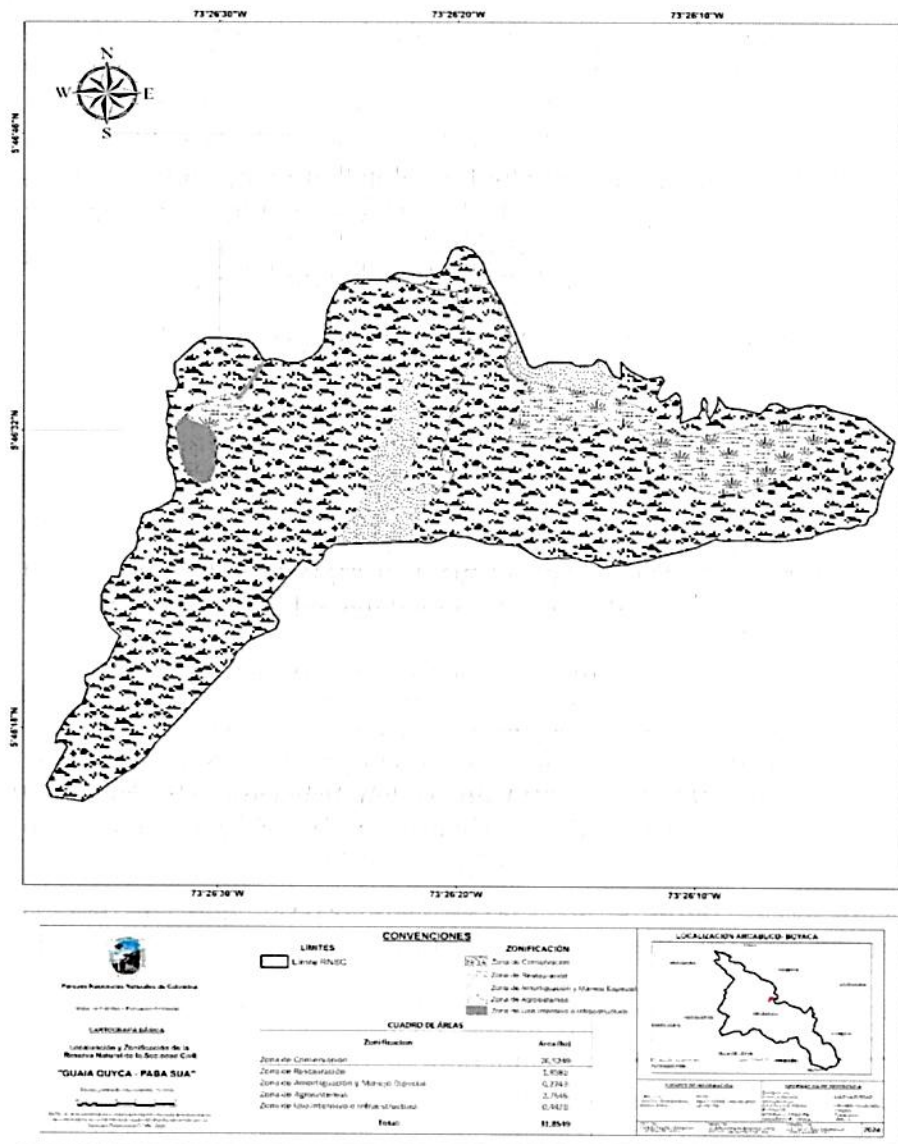


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUIYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Figura 1. Nueva Zonificación para la RNSC "QUIYCA GUAIA. (TERRITORIO MADRE)" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.



Fuente: Datos de campo visita técnica PNN. Polígono del predio "LT 1 Pachamama Inti 1" con FMI No. 083-37552 y código catastral 150510000000000030685000000000.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Artículo 3: Los demás artículos de la **Resolución No. 158 del 30 de noviembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 4: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS ARCESIO MEDRANO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.414, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Boyacá**, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ**, y a la **Alcaldía Municipal de Arcabuco**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RJC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUAIA QUYCA - PABA SUA" RNSC 031-15"

Artículo 8: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Concepto Técnico:

José Agustín López Chaparro
Biólogo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos *am*
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero *J*
Asesora SGM

